

Orden de 31 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2023, las ayudas destinadas a la realización de inversiones en equipos colectivos de protección antiheladas.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León pretende mejorar la seguridad en las producciones y limitar los riesgos frente inclemencias meteorológicas, como medida para fomentar la competitividad de las explotaciones de frutales de pepita, muchas de ellas asociadas a figuras de calidad.

A tal efecto, ante el elevado grado de atomización y dispersión de las parcelas de los productores de frutales de pepita en nuestra comunidad, especialmente en la zonas con figuras de calidad diferenciada, ante la problemática derivada del incremento de los costes de financiación que limita la capacidad de los fruticultores para hacer frente a las inversiones, se considera conveniente llevar a cabo la presente convocatoria con la finalidad de apoyar la instalación de equipos colectivos de protección antiheladas.

Estas subvenciones están acogidas al régimen de mínimos en el sector agrario de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento teniendo en cuenta la cualificación técnica de los agricultores y ganaderos jóvenes, que constituyen los beneficiarios de estas líneas de ayudas, para el uso de medios electrónicos.

En virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2023, las ayudas destinadas a la realización de inversiones en equipos colectivos de protección antiheladas.
2. Las ayudas convocadas en esta orden tienen como finalidad mejorar la seguridad en las producciones y limitar los riesgos frente a inclemencias meteorológicas, como medida para fomentar la competitividad de las explotaciones de frutales de pepita, muchas de ellas asociadas a figuras de calidad.
3. Este régimen de subvenciones está sometido al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* al sector agrícola.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID
Telef.: 983 419 500
<http://www.jcyl.es>

Página 1



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3BS6BJ05H3LOSI5P1WC376

Fecha Firma: 31/07/2023 14:46:57 Fecha copia: 31/07/2023 14:49:31

Firmado: GERARDO DUEÑAS MERINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3BS6BJ05H3LOSI5P1WC376> para visualizar el documento

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las diferentes líneas del Plan Agricultura y Ganadería Joven de Castilla y León 2021-2023 han sido aprobadas en la Orden AGR/848/2023, de 30 de junio (Boletín Oficial de Castilla y León nº 131/2023, de 10 de julio), en adelante simplemente orden u orden de bases.

Tercero. Financiación y aplicación presupuestaria.

Las ayudas convocadas en la presente orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0303G/412A01/77004/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2024, por una cuantía de trescientos mil euros (300.000,00 €).

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden los que cumplan los requisitos detallados en los artículos 2 y 3 de la orden de bases.

Quinto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Se considerarán actividades subvencionables las establecidos en el artículo 4 de la orden de bases.
2. Podrán subvencionarse los gastos descritos en el artículo 5 de la orden de bases.
3. La instalación tipo, se define en el ANEXO II de la presente Orden.

Sexto. Importe de la ayuda.

1. La cuantía y límites de cada línea de ayuda se determinan en los artículos 6 y 7 de la orden de bases.
2. En todo caso serán de aplicación los límites previstos en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante la publicación de la presente convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
2. La concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las ayudas se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios establecidos según se indica en las bases reguladoras, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente convocatoria. No obstante, si después de aplicar las prioridades establecidas en cada apartado, existiesen solicitudes con la misma puntuación y el crédito disponible no fuera suficiente para atenderlas, se utilizarán los criterios de desempate establecidos en el ANEXO I de la orden de bases.



3. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas.

4. En relación con la selección de solicitudes la puntuación mínima para acceder al régimen de ayudas se establece en dos puntos.

Noveno. Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud dirigida al centro directivo correspondiente, debidamente cumplimentada en los modelos normalizados que estarán a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figurarán en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. Los interesados cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, que se relaciona en el Anexo I de la presente orden, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

3. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. El solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, en este caso la entidad comunicará previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

5. Aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal, no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, requiriendo a la entidad solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales, acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

6. Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como los relativos a la cotización en el régimen especial de autónomos por la actividad agraria y el informe de vida laboral de empresas del solicitante o y/o en su caso, del agricultor o ganadero joven que cumpla con la definición establecida en las bases reguladoras, y los datos de identidad del representante de la entidad o de la persona física solicitante, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Gestión y Apoyo de la dirección general con competencias en la materia, según corresponda, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Para la emisión del certificado de cumplimiento de requisitos y puntos obtenidos tras el estudio de los criterios de selección de operaciones, los servicios implicados podrán requerir al interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la dirección general correspondiente en cada caso, y tendrá la siguiente composición:

Presidencia: Un técnico facultativo del Servicio de Gestión y Apoyo correspondiente.

Vocalías: Dos funcionarios designados por el titular de la dirección general correspondiente, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la



comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Decimoprimer. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El titular de la dirección general correspondiente es el órgano competente para la concesión o denegación de las ayudas, al tener la competencia delegada, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la orden de bases reguladoras.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de 4 meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

Decimosegundo. Notificaciones.

1. Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimotercero. Pago de la subvención.

El pago de la subvención, en su caso, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de bases.

Decimocuarto. Calificación tributaria de la ayuda.

El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.



Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Estas ayudas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimosexto. Compatibilidad con otras subvenciones.

La compatibilidad de las ayudas convocadas en la presente orden con otras que puedan concederse para la misma finalidad se regula conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la orden de bases.

Decimoséptimo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la entidad.

Decimoctavo. Fin a la vía administrativa.

1. La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos previstos en el apartado anterior, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su notificación a la entidad interesada.

Decimonoveno. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todos aquellos extremos no previstos en esta orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID
Telef.: 983 419 500
<http://www.jcyl.es>

Página 6



2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Así mismo, podrá introducir en los anexos de la presente orden las modificaciones que estimen necesarias. Dichos anexos figurarán actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 31 de julio de 2023.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Fdo. Gerardo Dueñas Merino



ANEXO I Documentación necesaria para la tramitación de la solicitud

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada en los modelos normalizados, conforme se establece en el punto noveno, se presentará:

1. Autorización al representante para la presentación de la solicitud de ayuda.
2. Documento de autorización para la realización de trámites electrónicos.
3. Apoderado/representante. Documentación acreditativa de los poderes otorgados.
4. Compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación y porcentaje de participación.
5. Copia del CIF de la entidad asociativa.
6. Copia del DNI/NIF de cada fruticultor beneficiario.
7. Certificado de no deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) (*).
8. Certificado de no deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) (*).
9. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de integración laboral (una por cada beneficiario).
10. Declaración responsable de ayudas de minimis (una por cada beneficiario).
11. Informe de actividad agraria por cuenta propia de cada beneficiario (*).
12. Declaración de fincas afectadas (según modelo).
13. Plano general con la ubicación de la instalación y las parcelas afectadas.
14. Presupuesto detallado y desglosado de la instalación proyectada.
15. Acreditación de pertenencia del fruticultor a una figura de calidad diferenciada en frutales de pepita.
16. Declaración responsable de no recuperación del IVA.

(*) En el supuesto de no autorizar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a comprobar dicha documentación.

Posteriormente y una vez concedida la ayuda se presentará la solicitud de pago que incluirá además la siguiente documentación.

1. Factura de las inversiones.
2. Documentación bancaria acreditativa del pago efectivo de los importes auxiliares.
3. Estudio técnico económico de la explotación.
4. Declaración responsable técnico independiente.



ANEXO II

PRECIOS DE REFERENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN TIPO

A los efectos de lo previsto en la presente convocatoria y su norma reguladora, se define como inversión tipo aquella que está compuesta por:

Obligatoria/ opcional	Elemento	Características	Valor IVA incluido
Obligatorio	Torre antihelada para una superficie mínima de 4 ha de cultivos frutales ⁽¹⁾ .	Superficie min.: 4ha. Altura mínima eje ventilador: 7 m.	50.000 euros/unidad (completo colocado y puesta en marcha)
Opcional	Sistema calefacción para torre antihelada (Quemador de queroseno, gas, gasoil, pelet, etc.)	Potencia mínima: 200kw/hora o 600.000 cal./hora.	20.000 euros/unidad (completo colocado y puesta en marcha)
Opcional	Kit automatización y sistema inclinación de torre		5.000 euros/unidad (completo colocado y puesta en marcha)

- (1) En el valor de la torre se incluye:
 - Sistema de arranque automático.
 - Engranajes superiores y inferiores.
 - Palas.
 - Motor de accionamiento de la torre con depósito.
 - El coste de la cimentación y anclajes de la torre a la base.
- Será obligatorio incluir como mínimo, en la solicitud de ayuda, al menos una inversión calificada como obligatoria (torre antihelada), quedando a decisión del solicitante la posibilidad de incluir el resto de inversiones calificadas como opcionales.
- Para cada inversión se presentará una oferta lo más descriptiva posible, que incluya necesariamente:
 - Datos identificativos del emisor de la factura (que deberá ser fabricante y/o distribuidor autorizado).
 - Marca, modelo y características técnicas.
- En el supuesto que el importe de la oferta superara el valor del precio de referencia ofertado, se tomará como importe de la inversión auxiliable el valor del precio de referencia publicado, en caso contrario se tomará para el cálculo de la subvención el valor de la oferta.

